



Materia : Incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario establecidas en el Contrato de Concesión y declaración de extinción de la Concesión.

Demandante : Ministerio de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas
RUT 61.202.000-0

Representante Legal : Javier Osorio Sepúlveda
RUT 9.963.273-9
Director General de Obras Públicas

Domicilio : Morandé N°59, Santiago

Abogado patrocinante y apoderados : Patricio Contador Stangue
RUT 9.227.115-3
Alexander Kilwadenko Richaud
RUT 15.715.543-1
Ricardo Vega Catalán
RUT 13.080.631-7
Carola Sáez Espinoza
RUT 11.884.370-3
Oscar Gajardo Carreño
RUT 15.342.240-0
Jessica Zapata Zamorano
RUT12.851.524-0
Cristian Repetti Aravena
RUT 13.459.442-k
Gabriela Pérez Parada
RUT 13.434.675-2

Demandado : Sociedad Concesionaria SanJosé Rutas del Loa S.A.
RUT76.380.242-6

Representante Legal : Joaquín del Cerro Aldea
RUT 24.467.132-2

Domicilio : Alcántara N°44, piso 5, comuna de Las Condes

EN LO PRINCIPAL: DEMANDA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO GRAVE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN y EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN OTORGADA AL CONCESIONARIO. **PRIMER OTROSÍ:** SOLICITUD QUE INDICA. **SEGUNDO OTROSÍ:** PROVIDENCIA INMEDIATA. **TERCER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS. **CUARTO OTROSÍ:** PERSONERÍA. **QUINTO OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER.

**H. COMISIÓN ARBITRAL
CONCESIÓN VIAL RUTAS DEL LOA
(Incumplimiento grave)**

JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA, Ingeniero Civil, Director General de Obras Públicas, por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en adelante MOP, Rut 61.202.000-0, ambos domiciliados en Morandé N° 59, piso 3°, Santiago, a la H. Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de obra pública fiscal denominado "Concesión Vial Rutas del Loa", respetuosamente digo:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 28 y 36 bis del DS MOP N°900, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 164 de 1991, modificado por la ley 20.410 (en adelante la Ley de Concesiones), solicito a la H. Comisión Arbitral declare el incumplimiento grave del contrato, en que ha incurrido **SOCIEDAD CONCESIONARIA SANJOSÉ RUTAS DEL LOA S.A.**, representada legalmente por **JOAQUÍN DEL CERRO ALDEA**, ignoro profesión u oficio, domiciliado en calle Alcántara N°44, piso 5, comuna de Las Condes y declare asimismo extinguida la concesión denominada "Concesión Vial Rutas del Loa".

Fundo esta solicitud en las razones de hecho y de derecho que paso a exponer:

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL CONTRATO "CONCESIÓN VIAL RUTAS DEL
LOA"**

Consta de los antecedentes que se acompañan, que por DS MOP N°249, de 27 de agosto de 2013, publicado en el Diario Oficial de Chile con fecha 28 de abril de 2014, la Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A. (en adelante "SC") se adjudicó el contrato de concesión de obra pública fiscal denominado "Concesión Vial Rutas del Loa" (en adelante "el Contrato de Concesión"), para la ejecución, reparación, conservación y explotación de las obras públicas fiscales ubicadas en la zona norte de Chile, entre Carmen Alto y el extremo norte de la ciudad de Calama, abarcando las comunas de Sierra Gorda y Calama, II Región de Antofagasta.

El proyecto consiste en realizar el mejoramiento y la ampliación a doble calzada de la Ruta 25 en el tramo comprendido entre el enlace Carmen Alto, al final de la Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta, y el empalme con el proyecto de mejoramiento de la Avenida Balmaceda, al norte de la rotonda de acceso sur a Calama, incluyendo las obras de conexión que den continuidad de las citadas vías, las que se precisarán en el Proyecto de Ingeniería de Detalle. Además, se incluye la construcción de un enlace a desnivel que reemplace la actual Rotonda Acceso Sur a Calama y que conecte con la vía de acceso al Aeropuerto El Loa de Calama, incluyendo las obras de conexión que den continuidad de las citadas vías y la construcción de la Circunvalación Oriente a Calama, que conectará las Rutas 24 (Oriente y Poniente), Ruta 21, Ruta 23 y Ruta 25, incluyendo las obras de conexión que den continuidad de las citadas vías.

Además, se consideran obras tales como: construcción de intersecciones a desnivel, construcción de pasos superiores de ferrocarril, construcción de puntos de retornos a nivel en la mediana, recuperación y cambio del estándar de la calzada preexistente, obras de saneamiento, señalización y seguridad vial, iluminación, pasarelas peatonales, paraderos de buses, calles de servicio y otras obras que permitirán mitigar las principales deficiencias que presenta actualmente la Ruta 25.

II. REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO DE CONCESIÓN

El contrato de concesión se conforma por el Decreto Supremo MOP N°249, de 27 de Agosto de 2013, ya individualizado, por las Bases de Licitación y circulares aclaratorias 1 al 6, por las ofertas técnica y económica preparadas por la SC y aprobadas por el Estado de Chile.

Integra además el contrato de concesión los siguientes cuerpos legales:

1. El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones
2. El D.S MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, modificado por la ley 20.410.
3. El DS MOP N° 956 de 1997, sobre Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.

III. INCUMPLIMIENTO GRAVE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA: NO CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN.

Las bases de licitación establecen en su artículo 1.8.1 la obligación de la SC de constituir las garantías del contrato durante las etapas de construcción y explotación. Agrega en su inciso final que la no constitución o reconstitución de la garantía señalada en las BALI es causal de incumplimiento grave del contrato. La citada norma dispone en lo pertinente:

"1.8.1 Garantías del contrato

"El Concesionario deberá constituir las garantías de construcción y de explotación en los plazos indicados en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.1.2 de las presentes Bases de Licitación, respectivamente, pudiendo ser tomadores de las garantías el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria

Respecto del plazo y demás precisiones para constituir la garantía, éstas constan en el artículo 1.8.1.1 de las BALL, que dispone:

“Dentro del plazo de 90 (noventa) días contados desde el inicio del plazo de la concesión y de la etapa de construcción, señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria en su caso, deberá entregar la Garantía de Construcción para cada uno de los Sectores del Proyecto definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación. Dicha garantía, deberá estar constituida por diez boletas de garantía bancarias de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las presentes Bases de Licitación, pagaderas a la vista, emitidas en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas y cuya glosa y/o materia asegurada deberá ser la siguiente: “Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Construcción de la Obra Pública Fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”...”

El inciso final del artículo 1.8.1 dispone:

“La no constitución o no reconstitución de la garantía correspondiente en el plazo señalado, será causal de Incumplimiento Grave de las Obligaciones de la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.11.2.3 letra f) de las presentes Bases de Licitación. Las disposiciones anteriores serán sin perjuicio de cualquier otra sanción que corresponda en caso de incumplimiento o falta a las presentes Bases de Licitación.”

Y el artículo 1.11.2.3 de las bases de licitación dispone:

“Artículo 1.11.2.3 EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Se considerará incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato las siguientes:

f) No constitución o no reconstitución de las garantías en los plazos previstos en las presentes Bases de Licitación;"

Para efectos de contabilizar el plazo de 90 días desde el inicio del plazo de concesión, se debe estar a lo dispuesto en la cláusula 1.7.5 de las BALI, norma que dispone:

"A efectos de lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Concesiones, el inicio del plazo de la concesión se contará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. Conjuntamente con el inicio del plazo de la concesión, comenzará la Etapa de Construcción."

En el caso que nos ocupa, la publicación en el Diario Oficial referida se verificó el 28 de abril de 2014. Y hasta la fecha de esta demanda han transcurrido en exceso los 90 días, sin que se haya constituido la garantía.-

IV. CARTA NOTIFICADA A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA REPRESENTÁNDOLE SU INCUMPLIMIENTO GRAVE.

Con fecha 26 de septiembre de 2014, mediante ORD N°1187, el Director General de Obras Públicas, notificó a Joaquín del Cerro Aldea, Gerente General de la Sociedad Concesionaria SanJose Rutas Del Loa S.A., el incumplimiento de la obligación de entrega de boleta bancaria de garantía. El oficio ordinario señala lo siguiente:

"Por medio del presente, notifico a usted en su calidad de representante legal de la Sociedad Concesionaria SanJose Rutas Del Loa S.A., que se ha incumplido la obligación de entrega de la garantía de construcción, estipulada en el artículo 1.8.1.1 de las bases de licitación. De manera, que se ha configurado la causal de incumplimiento grave del contrato, consagrada en el numeral 1.11.2.3 letra f).

Por consiguiente, en aplicación del artículo 1.11.2.3.1 sobre "PROCEDIMIENTO PREVIO A LA DECLARACION DE EXTINCION POR INCUMPLIMIENTO GRAVE" de las Bases de Licitación y artículo 79° del Reglamento de la Ley de Concesiones deberá en un plazo de 30 días enviar al Director General de Obras Públicas, un informe que contenga las medidas para subsanar la falta."

No hubo reacción de la Sociedad Concesionaria a la carta del MOP: la garantía para la etapa de construcción no se constituyó.

V. OTROS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA: A) NO PAGO AL ESTADO DEL ITEM ADMINISTRACIÓN Y CONTROL y B) NO PAGO DE MULTAS APLICADAS.

Además de la no constitución de las garantías de construcción, la Sociedad Concesionaria ha incurrido en otros incumplimientos del contrato de concesión, a saber:

A) La Sociedad Concesionaria no cumplió su obligación de pagar al Estado de Chile, a más tardar el último día hábil del mes de enero, esto es, **30 de enero de 2015**, la segunda cuota por concepto de administración y control del contrato de concesión, correspondiente a UF 43.000, establecida 1.12.2.1.1 de las Bases de Licitación.

B) La Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A, no cumplió dentro del plazo de 30 días, con su obligación de pagar las siguientes multas ejecutoriadas:

1. Resolución DGOP N°5304-2014 (exenta), rectificada por Resolución DGOP N° 098-2015, que impone 85 Multas de 100 UTM, cada una, por cada día de incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de construcción, durante el período comprendido entre el 28 de julio de 2014 y el 20 de octubre de 2014, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.1.1 y

1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B1 de las Bases de Licitación del contrato "Concesión Vial Rutas del Loa".

2. Resolución DGOP N°390-2015 (exenta), por 64 Multas de 150 UTM, cada una, por cada día de incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de construcción, durante el período comprendido entre el 21 de octubre de 2014 y el 23 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B1 de las Bases de Licitación del contrato "Concesión Vial Rutas del Loa".

VI. COMO LAS INFRACCIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN CONFIGURAN LA CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES

Consta que por DS MOP N°249, de 27 de Agosto de 2013, la Sociedad Concesionaria se adjudicó el contrato de concesión de obra pública fiscal denominado "Concesión Vial Rutas del Loa". Como ya se ha expresado, dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial de Chile con fecha **28 de abril de 2014**, dándose inicio a la concesión.

Conjuntamente con el inicio a la concesión, comienza la etapa de construcción de las obras, debiendo la Sociedad Concesionaria entregar en el plazo de 90 días contados desde el inicio de la concesión 10 boletas de garantía bancarias de igual monto, o bien una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas a nombre del Director General de Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las BALI, pagaderas a la vista, emitidas en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de seguros de la plaza. Ello, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de construcción de la obra pública fiscal.

El monto total de las boletas bancarias de garantía o pólizas de seguro de garantía está señalado en la tabla N°2-a: "valor Total Garantía de Construcción"

Sector	Valor total Garantía (UF)
A (Ruta 25, Carmen Alto – Calama)	225.000
B (Circunvalación Oriente a Calama)	100.000

Es del caso que la SC no cumplió su obligación de constituir la boleta bancaria o póliza de garantía de construcción dentro del plazo de 90 días contados desde el día 28 de abril de 2014, término que venció el pasado **día 27 de Julio de 2014**.

Y hasta la fecha de presentación de esta demanda la Sociedad Concesionaria no ha cumplido su obligación de entregar las citadas boletas de garantía o póliza de garantía.

Por su parte, el artículo 27 N°3, de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, establece las causales por las que la concesión se extinguirá. Entre ellas figura el incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario. Dispone la referida disposición legal, en lo pertinente:

“Artículo 27°.- La concesión se extinguirá por las siguientes causales:

3.- Incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario;...”

Esta causal debe ser relacionada con lo dispuesto en el artículo 79 N°1 del Reglamento de Concesiones, norma que dispone:

“Las bases de licitación establecerán las causales por las que el MOP solicitará la declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato de concesión, y la aplicación del procedimiento a que se refiere el artículo 28 del DS MOP 900 de 1996.”

En consecuencia, del examen de los hechos y normas citadas, queda en evidencia que la SC ha incurrido en la causal de incumplimiento grave prevista en la letra f) de la cláusula 1.11.2.3 de las BALI, sobre *“Extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria.*

Se considerará incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato las siguientes:"

"f) No constitución o no reconstitución de las garantías en los plazos previstos en las presentes Bases de Licitación;"

Así las cosas, la obligación de constituir y ENTREGAR las boletas bancarias o póliza de garantía debió cumplirse a más tardar el día 27 de julio de 2014. Han transcurrido hasta la fecha de esta demanda más de 210 días desde esa fecha y a pesar de la carta y requerimiento del MOP de 26 de Septiembre de 2014, la Sociedad Concesionaria no constituyó las boletas bancarias o póliza de garantía a la cual está obligada por expresa disposición de la Ley de Concesiones, Reglamento y de las Bases de Licitación, encontrándose el contrato sin garantía que lo cubra desde la adjudicación de la concesión a la fecha de presentación de esta demanda. La Sociedad Concesionaria incumplió gravemente el contrato de concesión.

VII. MARCO NORMATIVO SOBRE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO GRAVE

La ley de Concesiones establece la potestad de solicitar y de declarar extinguida la concesión al producirse un hecho que configure la causal de incumplimiento grave, con carácter de imperativo.

En efecto, el artículo 28 de la Ley de Concesiones establece el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento grave del contrato de concesión.

Conforme a esta disposición, una vez declarado el incumplimiento grave del contrato por la Comisión Arbitral, el MOP procederá a designar un interventor, que solo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del contrato de concesión, siéndole aplicable las normas del artículo 207 números 1° al 5° del libro IV del Código de Comercio, y que responde hasta por la culpa levísima.

Esta petición debe resolverse mediante una declaración emitida en la forma y en los plazos establecidos en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones.

VIII. PERJUICIOS

El incumplimiento grave en que ha incurrido SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN JOSÉ RUTAS DEL LOA S.A ha significado cuantiosos perjuicios al Estado de Chile. Se solicita en el petitorio de esta demanda que la Comisión Arbitral reserve al Ministerio de Obras Públicas el derecho a demandar y discutir el monto de los perjuicios en otro juicio diverso, como lo dispone el artículo 173 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil.

Se hace presente que con fecha 13 de marzo de 2015, el Director General de Obras Públicas frente al incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria procedió al cobro de la boleta bancaria de garantía de seriedad de la oferta por un monto de UF 175.000. El cobro tiene su fundamento en el inciso final del artículo 1.7.1, norma que dispone que *"Mientras no opere la sustitución de la Garantía de Seriedad de la Oferta por la garantía prevista en el artículo 1.8.1.1 de las presentes Bases de Licitación, podrá hacerse efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta vigente en caso de incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión."*

IX. CONCLUSIONES

Ante la evidencia manifiesta de que concurre incumplimiento grave de las obligaciones del contrato de concesión y en atención a que la H. Comisión Arbitral está llamada a conocer y a resolver el conflicto, sobre la base de la objetividad de los hechos alegados y teniendo en cuenta la naturaleza del Contrato de Concesión, que supone necesariamente considerar no sólo los derechos de las partes contratantes, sino también velar por la continuidad del servicio público en aras del bien común de la sociedad, este Ministerio estima que el grave incumplimiento no puede seguir prolongándose, y que la H. Comisión debe necesariamente declararlo, para de esta forma restablecer el

imperio del derecho y hacer posible implementar los mecanismos legales previstos en la Ley de Concesiones y en su Reglamento.

POR TANTO, atendido el mérito de lo expuesto, documentos que se acompañan, artículo 27 número 3, artículo 28 y artículo 36 bis de la Ley de Concesiones, artículo 173 del Código de Procedimiento Civil, artículo 79 del Reglamento de la Ley de Concesiones y demás disposiciones legales citadas y demás normas contractuales, legales y reglamentarias pertinentes,

A LA H. COMISIÓN ARBITRAL DEL CONTRATO CONCESIÓN VIAL RUTAS DEL LOA, PIDO: Tener por interpuesta demanda en contra de **SOCIEDAD CONCESIONARIA SANJOSÉ RUTAS DEL LOA S.A.**, ya individualizada, acogerla a tramitación y en definitiva declarar:

- a) Que SOCIEDAD CONCESIONARIA SANJOSÉ RUTAS DEL LOA S.A., ha incurrido en incumplimiento grave del contrato de concesión de obra pública fiscal denominado "Concesión Vial Rutas del Loa";
- b) Que se declara extinguida la concesión otorgada a SOCIEDAD CONCESIONARIA SANJOSÉ RUTAS DEL LOA S.A.;
- c) Que conforme al artículo 173 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, se reserva al Ministerio de Obras Públicas el derecho a demandar y discutir en otro juicio diverso sobre el monto de los perjuicios sufridos por el Estado de Chile con motivo del incumplimiento grave declarado;
- d) Que se condena en costas a SOCIEDAD CONCESIONARIA SANJOSÉ RUTAS DEL LOA S.A.-

PRIMER OTROSÍ: Al el Sr. Presidente pido tener presente y disponer que en mérito de las cuestiones de hecho y de derecho expuestas en lo principal y de conformidad con lo establecido en la letra c) del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Concesiones, se convoque a los miembros de esta H. Comisión Arbitral, con el objeto de que tome conocimiento de la solicitud declaración de incumplimiento grave del contrato de concesión y de curso progresivo a los autos.


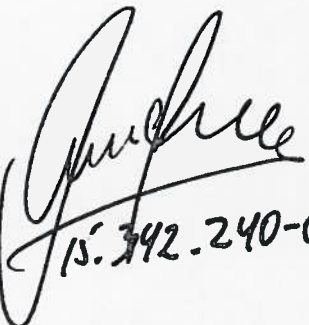
SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a la H. Comisión que se disponga la providencia urgente a esta presentación en consideración al interés público comprometido y evitar mayores perjuicios más allá de los ya sufridos con los retardos injustificados experimentados.



TERCER OTROSÍ: Pido a la H. Comisión tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos:


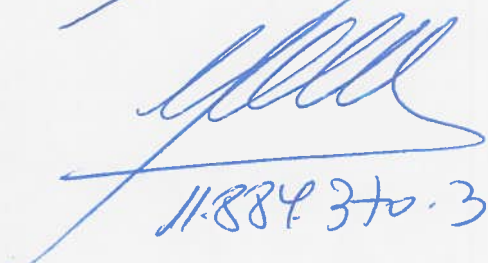
- 1.- Decreto MOP Exento N° 244, de fecha 14 de Abril de 2005, que designa al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas ante comisiones conciliadoras y arbitrales en los contratos de concesiones de obras públicas fiscales.-
- 2.- Decreto Supremo MOP N° 193, de fecha 14 de marzo de 2014, que designa en el cargo de DGOP a don Javier Osorio Sepúlveda.
- 3.-Copia simple del Decreto Supremo del Ministerio de Obras Publicas N°249, de fecha 27 de agosto de 2013, que adjudicó el Contrato de Concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa".
- 4.- Certificado de fecha 13 de marzo de 2015, emitido por el inspector fiscal de la obra pública fiscal denominada Concesión Vial Rutas del Loa, que da cuenta del incumplimiento grave del contrato.
- 5.- Publicación en el Diario Oficial del DS MOP 249, sobre adjudicación de la obra pública fiscal denominada Concesión Vial Rutas del Loa, de fecha 28 de abril de 2014.-

CUARTO OTROSÍ: Pido a la H. Comisión se sirva tener presente que, en virtud del Decreto MOP Exento N° 244, de fecha 14 de Abril de 2005, el Director General de Obras Públicas, ha sido designado como representante del Ministerio de Obras Públicas ante las Comisiones Conciliadoras o Arbitrales de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales, adjudicadas o por adjudicarse, investido de todas las facultades necesarias, incluidas las de delegar, conciliar total o parcialmente, comprometer y transigir, como asimismo, la de designar abogados patrocinantes y apoderados. Asimismo, consta por Decreto Supremo MOP N°193, de fecha 14 de marzo de 2014, fui designado Director General de Obras Públicas.

QUINTO OTROSÍ: Pido a la H. Comisión tener presente que, conforme a las facultades otorgadas por el Decreto MOP Exento N° 244, de fecha 14 de abril de 2005, en este acto vengo en designar como abogado patrocinante y conferir poder a don **Patricio Contador Stanger**, correo electrónico patricio.contador@mop.gov.cl, teléfono 224494260. Asimismo, confiero poder a los abogados; **Alexander Kliwadenko Richaud**, correo electrónico alexander.kliwadenko@mop.gov.cl, teléfono 224496812; **Ricardo Vega Catalán**, correo electrónico ricardo.vega@mop.gov.cl, teléfono 224497017; **Oscar Gajardo Carreño**, correo electrónico oscar.gajardo.c@mop.gov.cl, teléfono 224496949; **Carola Sáez Espinoza**, correo electrónico carola.saez@mop.gov.cl, teléfono 224496841; **Jessica Zapata Zamorano**, correo electrónico Jessica.zapata@mop.gov.cl, teléfono 224497015; **Cristian Repetti Aravena**, correo electrónico cristian.repetti@mop.gov.cl, teléfono 224496972; y a **Gabriela Pérez Parada**, correo electrónico gabriela.perez@mop.gov.cl, teléfono 224494315, todos los apoderados que podrán actuar separada o conjuntamente, domiciliados para estos efectos en calle Merced N°753, Piso 6°, Santiago., quienes firman al pie de esta presentación en señal de aceptación.


9.963.273-9

15.342.240-0


13.080.631-7

MOP
UADIF
VISADO
ASCANA
9.227.115-3

13.459.442-K

13434675-1

11.884.370-3

ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas